

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00222-00
Demandante:	Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle en representación del menor D.S.C.U.
Demandado:	Johanna Marcela Cifuentes Usma
Auto:	24

C O N S I D E R A C I O N E S:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, al ministerio público y a la curadora ad litem de los parientes indeterminados del menor D.S.C.U., se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la curadora ad litem de los parientes indeterminados del menor D.S.C.U, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:40 AM** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **MAYO** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

TERCERO: Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Así mismo, deben tener en cuenta que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

CUARTO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

4.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento del menor D.S.C.U.
- 2.- Copia de auto de apertura de investigación 463 del 27 de octubre de 2015 emitido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle.
- 3.- Copia de acta de notificación personal del auto 463 del 27 de octubre de 2015 emitido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle.
- 4.- Copia de acta de colocación familiar modalidad hogar amigo o medio familiar solidario.
- 5.- Copia de memorial o escrito de la señora KELLY JOHANA ARENAS JIMÉNEZ dirigido al I.C.B.F. con fecha de elaboración del 23 de julio de 2019.

6.- Copia de registro civil de nacimiento del señor JHON SEBASTIAN FRANCO JIMÉNEZ

7.- Copia de registro civil de nacimiento de la señora KELLY JOHANA ARENAS JIMÉNEZ.

4.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** GEOVANA JIMÉNEZ AYALA C.C. 31.422.928, **2.-** JOSE FERNEY MORALES RINCÓN C.C. 16.224.360, **3.-** VIVIANA SANTIBAÑEZ GALEANO C.C. 1.112.758.900, **4.-** JHON SEBASTIAN FRANCO JIMÉNEZ C.C. 1.112.783.332

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

4.3.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos llamados de oficio por no haber sido expresamente solicitado por la parte demandante: **1.-** KELLY JOHANA ARENAS JIMÉNEZ C.C. 1.112.772.510, **2.-** DANIEL ALEJANDRO FRANCO JIMÉNEZ.

4.3.2.- VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:

A.- PONER EN CONOCIMIENTO el informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 13 de diciembre de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el número de cédula de DANIEL ALEJANDRO FRANCO JIMÉNEZ, con el fin de tener certeza de la identidad de las personas que rendirán su testimonio el día de la audiencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte las direcciones electrónicas a través de las cuales accederán a la audiencia las personas a las cuales se les decretó la recepción de su testimonio a solicitud de parte y de oficio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.9

18 de enero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1228cf54434810e54f28446397bbbb61622802d885f1cd40dffe72a7e7a18e43
Documento generado en 17/01/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>